



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-118958591- -APN-DR#CNDC - "CONC. 1839"

VISTO el Expediente N° EX-2021-118958591- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 9 de diciembre de 2021, consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas ALICORP ARGENTINA S.C.A., SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A., TBCV S.C.A. y SULFARGEN S.A. por parte del señor Don Jonathan José GERSZBERG (M.I N° 25.745.438).

Que, la transacción se llevó a cabo a través de la compra de la totalidad de los instrumentos de capital emitidos y en circulación de las firmas TBCV S.C.A. y ALICORP ARGENTINA S.C.A. por parte de las firmas COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A., SHAMPOOS Y FRAGANCIAS S.R.L., y CPG INVESTMENTS S.A., sociedades que son vehículos jurídicos específicamente creados para implementar la operación notificada y se encuentran controlados en forma exclusiva por parte del Señor Don Jonathan José GERSZBERG.

Que, en forma previa a la operación las firmas ALICORP ARGENTINA S.C.A., SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A., TBCV S.C.A. y SULFARGEN S.A., eran controladas por la firma ALICORP S.A.A., una compañía de productos de consumo masivo de origen peruano.

Que, la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2021.

Que, el día 9 diciembre de 2021, la COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A. notificó la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N°

27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación en el año 2021, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 14 de febrero de 2022, correspondiente a la “CONC 1839”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas ALICORP ARGENTINA S.C.A., SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A., TBCV S.C.A. y SULFARGEN S.A. por parte del señor Don Jonathan José GERSZBERG, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inc. (a), de la Ley N° 27.442.

Que, el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas ALICORP ARGENTINA S.C.A., SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A., TBCV S.C.A. y SULFARGEN S.A. por parte del señor Don Jonathan José GERSZBERG (M.I N° 25.745.438), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inc. (a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1839”, que identificado como Anexo IF-2022-14271666-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1839 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-118958591- -APN-DR#CNDC del registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: “*COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1839)*”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 9 de diciembre de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas ALICORP ARGENTINA S.C.A., SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A., TBCV S.C.A. y SULFARGEN S.A. (en adelante y en forma conjunta, “ALICORP ARG”) por parte del Sr. Jonathan José GERSZBERG (en adelante, “JJG”).
2. La operación fue implementada a través de la compra de la totalidad de los instrumentos de capital emitidos y en circulación de TBCV S.C.A. y ALICORP ARGENTINA S.C.A. por parte de COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A., SHAMPOOS Y FRAGANCIAS S.R.L. y CPG INVESTMENS S.A. —estas tres últimas son vehículos jurídicos específicamente creados para implementar la operación notificada y se encuentran controlados en forma exclusiva por JJG.
3. Alrededor de TBCV S.C.A. y ALICORP ARGENTINA S.C.A. se articula el resto de las compañías que conforman a ALICORP ARG; en tal sentido, estas dos sociedades son las únicas accionistas de SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A. y SULFARGEN S.A.
4. En forma previa a la operación, ALICORP ARG era controlado por ALICORP S.A.A., una compañía de productos de consumo masivo de origen peruano.

5. En cuanto a las firmas adquiridas, cabe destacar que ALICORP ARGENTINA S.C.A. (en adelante, “ALI ARG”) se encuentra activa en el sector de cuidado del hogar, que incluye la producción y comercialización de jabones para ropa (líquidos, en polvo y en barra), suavizantes para ropa y limpiadores de superficie, y en el de productos de cuidado personal, que incluye shampoo y acondicionadores, jabones de tocador y desodorantes, entre otros. Asimismo, SANFORD S.A.C.I.F.I. (en adelante, “SANFORD”) se dedica a la producción y comercialización de galletas dulces bajo las marcas Okebon, Molino Natura, Panal, Brios y Girotondo.

6. Por otro lado, la operación incluye la adquisición del control exclusivo sobre PASTAS ESPECIALES S.A. (en adelante, “PASTAS”) y SULFARGEN S.A. Cabe destacar que PASTAS es una sociedad en cuyo activo se encuentra un terreno y una planta de producción en la ciudad de Bahía Blanca que actualmente no se encuentra en funcionamiento. En cuanto a SULFARGEN S.A., es una sociedad no operativa y titular de una demanda contra ACUMAR.

7. En cuanto JJG, cabe destacar que, hasta la implementación de la transacción, se desempeñó como country manager de ALICORP S.A.A. para el Conosur y Brasil.¹

8. El cierre de la operación tuvo lugar el día 3 diciembre de 2021. La operación fue notificada en tiempo y forma.²

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la operación

9. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ALICORP ARG por parte de JJG.

10. En la Tabla N.º 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla N.º 1 | Actividades de las empresas afectadas
en la República Argentina

Empresa	Actividad
Empresa objeto	
ALICORP ARGENTINA S.C.A.	Producción y comercialización de productos para el hogar y cuidado personal.
SANFORD S.A.C.F.I. y A	Producción y comercialización de Galletas.

Grupo comprador	
COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A.	Sociedad <i>holding</i> constituida a los fines de la presente operación. Sin actividad previa en Argentina.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes en el presente expediente.

11. Tal como surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.

12. En función de todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

II.2. Cláusulas de restricciones

13. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A. notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS cinco mil quinientos veintinueve millones (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma³.

IV. PROCEDIMIENTO

17. El día 9 diciembre de 2021, COMPAÑÍA DE CONSUMO MASIVO S.A. notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

18. El día 17 de diciembre de 2021 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 17 de diciembre de 2021.

19. Con fecha 28 de diciembre de 2021, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

20. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 28 de diciembre de 2021.

V. CONCLUSIONES

21. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas ALICORP ARGENTINA S.C.A., SANFORD S.A.C.I.F.I. y A., PASTAS ESPECIALES S.A., TBCV S.C.A. y SULFARGEN S.A. por parte del Sr. Jonathan José GERSZBERG, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

El Vocal de esta Comisión Nacional, Dr. Pablo Lepere no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia segun nota NO-2022-09491792-APN-CNDC#MDP.

¹ Conforme lo informado, la operación de concentración notificada puede ser clasificada como un *managment buyout* (MBO).

² Ver «Anexo 2.f(i)» de la presentación de fecha 28 de diciembre de 2021.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 18 de febrero de 2021, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 establece *"... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)."*
